Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandados	John Jaime Sánchez Pérez, Jhon Edison García Morales y Luz Elena Pérez Sepúlveda
Radicado	05001-40-03-014-2022-00893-00
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Toda vez que la obligación debía ser cancelada por instalamentos, indicará si los demandados realizaron pagos o abonos a las obligaciones, en caso afirmativo informará, cómo fueron imputados dichos pagos o abonos a la obligación, precisando qué se imputó a capital y qué a intereses.

2. Aclarado lo anterior deberá adecuará los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Allegará certificado de existencia y representación legal actualizado de la JFK COOPERATIVA FINANCIERA, toda vez que el aportado data del mes de mayo de 2022.

4. Deberá la endosataria para el cobro aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 núm. 12, y arts. 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados al Juzgado, para lo cual deberá dirigirse a la sede del Despacho.

5. Aclarará la dirección de correo electrónico en la cual el demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, recibirá notificaciones, toda vez que el correo electrónico mencionado en el escrito de la demanda no

corresponde al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** en contra de **JOHN JAIME SÁNCHEZ PÉREZ, JHON EDISON GARCÍA MORALES** y **LUZ ELENA PÉREZ SEPÚLVEDA.**

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6410ac7ab89795da2c8e946dcfd96faa996bd2dabef0a18158f11470fc1c96fa**
Documento generado en 07/12/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica